

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR SERVICIOS PORTUARIOS
RELONCAVÍ LTDA., Y LEVANTA SUSPENSIÓN
DECRETADA EN EL RESUELVO VI DE LA RES. EX. N°
1/ROL D-054-2015**

RES. EX. N° 3/ ROL D-054-2015

Santiago, 09 DIC 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-054-2015, con la formulación de cargos a "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.", Rol Único Tributario N° 78.353.000-7, Titular del proyecto "Cancha de acopio, carga y descarga de chip, Servicios Portuarios Reloncaví", ubicada en el sector de Amargos, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha 09 de octubre de 2015, la empresa "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda." fue notificada personalmente de la formulación de cargos antes citada, tal como consta en el Acta de notificación firmada por Sindy González Sabalaga y Juan Harries Muñoz, este último, funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Que, el inciso 1° del artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30 de 2012, establecen la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 10 días contados desde el acto que lo incoa, es decir, desde la notificación de la formulación de cargos contra el infractor. Asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 19.880, establece que los plazos de días establecidos en dicha ley son de días hábiles, entendiéndose



que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos. A su vez, el artículo 62 de la LO-SMA, prescribe que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En los mismos términos, el Resuelvo IV de la formulación de cargos antes citada señaló los plazos y reglas respecto de las notificaciones.

4. Que, con fecha 27 de octubre de 2015, y habiendo transcurrido 11 días hábiles desde la notificación de la formulación de cargos, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó en la Oficina de Partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, una propuesta de Programa de Cumplimiento. Asimismo, se acompañó copia de la reducción a escritura pública de la Sesión de Directorio N° 162, de la Sociedad Servicios Portuarios Reloncaví Limitada, donde se designa apoderado tipo B de la sociedad al señor Patricio Guerrero Ponce.

5. Que, mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015, de fecha 30 de octubre de 2015, se estableció que previo a resolver la presentación de una propuesta de programa de cumplimiento efectuada por la empresa, se debía acompañar copia autorizada de la Sesión de Directorio N° 119, de fecha 29 de abril de 2003, donde constan las facultades con que cuentan los apoderados tipo B de la sociedad. Asimismo, se solicitó acompañar un certificado de vigencia de la sesión de directorio N° 162, previamente acompañada. Finalmente, se concedió un plazo de 05 días hábiles para remitir los antecedentes solicitados, contado desde la notificación de la Resolución antes citada.

6. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 12 de noviembre de 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072686727066.

7. Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., a través de su representante legal, Sr. Patricio Guerrero Ponce, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente los antecedentes solicitados mediante RES. EX. N° 2/ROL D-054-2015.

RESUELVO:

1. **RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por la empresa Servicios Portuarios Reloncaví Ltda., Rol Único Tributario N° 78.353.000-7, titular del proyecto "Cancha de acopio, carga y descarga de chip, Servicios Portuarios Reloncaví", por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello, esto es, 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos, plazo que venció el día lunes 26 de octubre de 2015.

2. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por la empresa en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión antes referida, **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente.

3. **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA** en el Resuelvo VI de la RES. EX. N° 1/ROL D-054-2015, por lo que desde la fecha de notificación de la presente Resolución, comenzarán a contabilizarse los 4 días hábiles restantes para la presentación de los **DESCARGOS** por los hechos constitutivos de infracción.



4. **TENER POR ACOMPAÑADOS** los poderes presentados ante esta Superintendencia con fecha 19 de noviembre de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente para efectos de la presentación de los descargos y demás actuaciones de la sociedad en el contexto de este procedimiento sancionatorio, que la forma de actuación de los apoderados tipo B de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el numeral II de la Sesión de Directorio N° 119 de la sociedad, de fecha 29 de abril de 2003, reducida a escritura pública con fecha 15 de julio de 2003, en la Notaría de Antonieta Mendoza Escalas, es conjunta, es decir, para obligar válidamente a la sociedad con todas las facultades establecidas para esta clase de apoderados, debe concurrir un apoderado tipo B con uno cualquiera de los apoderados tipo A.

5. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la sociedad "Servicios Portuarios Reloncaví Ltda.", ubicada en Avenida 6 de Mayo N° 10, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde de la I. Municipalidad de Corral, don Gastón Pérez González, domiciliado en calle Esmeralda N° 145, comuna de Corral, XIV Región de los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




IMA

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.